

legislacion y Ley del Reyno que expresamente lo  
ordenan. Esta licitud y buena practica la Alcazarania  
de los emborcos y realmineros los Sabedores de este Pueblo  
prohibidos de Administracion anterior de breves  
Licencias y aguien con su asistencia pueden con  
quien y con su excoido causal logran en esta forma  
con antiguo arreglo y con nuestros informes y otros  
orden para que se diese entrada al forastero sin  
limitacion alguna en todo tiempo de que han ve  
nido por sus inconsequencias hasta contra la ra  
tud publica y util como en otros Partes y por mayor  
bondonad se haze antes la Lic. para el modo  
haviendo para autentica a los vinos mejores que leg  
da ya traidos por los Calas y del Pueblo y en dicho  
modo de esta mudada la perjudicial epidemia que  
por Octubre y Noviembre seguidamente de por  
años a esta parte se padecia en esta Ciudad  
que se agrega el que por lo temprano traen  
afora sus vinos y de consiguiente llegan al  
N. Esas al menos los otros por consumo de  
los que el falta de afara siendo mayor la malicia  
que con esta ventaja lo daban a contrarios parte  
y como con su Introduccion logran la venta por  
menor al establecido por V.B. con respecto a los  
V. Cargos y paga de otros que por su asistencia no  
pueden de hazer poderosos los V. Señores Sabedo  
res adquiriendo sin queros causal y que algunos  
de ellos que pasan de noventa su numero han que  
tado en un año mas de Ocho y cinco mil reales en  
propiedad en los mejores sitios de esta Ciudad  
y para los remates de su finca quedan perdidos  
y abierta quien les de alor Suplicantes y consp

